

«En el caso de que el índice de precios al consumo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrase al 31 de diciembre de 1987 un incremento en relación con igual fecha de 1986 superior al 6,25 por 100, los salarios y demás conceptos retributivos establecidos en este acuerdo y tablas anejas experimentarán automáticamente el mismo incremento que supere el porcentaje anteriormente fijado, sobre las tablas y demás conceptos vigentes al 31 de diciembre de 1986.

Tales incrementos surtirán efectos desde el 1 de enero de 1987 y se abonarán en una sola paga complementaria dentro del mes siguiente a aquel en que se haga público oficialmente el índice señalado para 1987.»

Con lo cual, las partes dan por finalizado este acta y encargan a los representantes de la Federación Nacional de Industrias Lácteas para que procedan a la presentación de este acuerdo y documentación complementaria.

Y en prueba de conformidad la firma en el lugar y fecha dicho al principio.

**TABLA SALARIAL RESULTANTE DE LA REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE INDUSTRIAS LÁCTEAS DE 12 DE MAYO DE 1986**

**ANEJO I**

Categorías	Total
	<b>Mensual</b>
<b>Personal técnico:</b>	
Técnico Jefe .....	98.421
Técnico superior .....	85.687
Técnico medio .....	74.844
Jefe de fabricación .....	77.095
Jefe de laboratorio .....	67.559
Jefe de control lechero .....	67.559
Jefe de Sección .....	67.559
Encargado .....	61.798
Capataz .....	60.857
Controlador de distrito lechero .....	57.029
Maestro Quesero .....	56.389
Oficial de laboratorio .....	55.477
Auxiliar de laboratorio .....	47.611
<b>Empleados administrativos:</b>	
Jefe de primera .....	72.957
Jefe de segunda .....	70.393
Oficial de primera .....	60.857
Oficial de segunda .....	55.477
Auxiliar .....	47.611
<b>Comerciales:</b>	
Promotores o Supervisores de Ventas .....	60.857
Viajantes .....	55.477
Corredores de plaza .....	55.477
	<b>Diario</b>
Repartidores y/o autoventas .....	1.617
	<b>Mensual</b>
Degustadores o Demostradores .....	47.611
	<b>Mensual</b>
<b>Subalternos:</b>	
Almaceneros .....	51.068
Pesadores o Basculeros .....	47.611
Cobradores .....	47.611
Porteros .....	47.611
Ordenanzas .....	47.611
Conserjes .....	51.068
Guarda, Sereno y Vigilantes .....	47.611
	<b>Hora</b>
Personal de limpieza .....	248
	<b>Diario</b>
<b>Obreros:</b>	
Especialista de primera .....	1.676
Especialista de segunda .....	1.645
Especialista de tercera .....	1.617
Peón .....	1.585
Oficial de primera de oficios varios .....	1.676
Oficial de segunda de oficios varios .....	1.645
Oficial de tercera de oficios varios .....	1.617

**ANEJO II**

Categorías	Cómputo anual	Salario hora
<b>Personal técnico:</b>		
Técnico Jefe .....	1.558.600	854
Técnico superior .....	1.367.590	749
Técnico medio .....	1.204.945	660
Jefe de fabricación .....	1.238.910	678
Jefe de laboratorio .....	1.095.670	600
Jefe de control lechero .....	1.095.670	600
Jefe de Sección .....	1.095.670	600
Encargado .....	1.009.255	553
Capataz .....	995.140	545
Controlador de distrito lechero .....	937.720	514
Maestro Quesero .....	928.120	508
Oficial de laboratorio .....	914.440	501
Auxiliar de laboratorio .....	796.450	436
<b>Empleados administrativos:</b>		
Jefe de primera .....	1.176.640	644
Jefe de segunda .....	1.138.180	623
Oficial de primera .....	995.140	545
Oficial de segunda .....	914.440	501
Auxiliar .....	796.450	436
<b>Comerciales:</b>		
Promotores o Supervisores de ventas .....	995.140	545
Viajantes .....	914.440	501
Corredores de plaza .....	914.440	501
Repartidores y/o autoventas .....	818.020	448
Degustadores y Demostradores .....	796.450	436
<b>Subalternos:</b>		
Almaceros .....	848.305	465
Pesadores o Basculeros .....	796.450	436
Cobradores .....	796.450	436
Porteros .....	796.450	436
Ordenanzas .....	796.450	436
Conserjes .....	848.305	465
Guarda, Sereno y Vigilante .....	796.450	436
<b>Obreros:</b>		
Especialista de primera .....	844.865	462
Especialista de segunda .....	830.760	455
Especialista de tercera .....	818.020	448
Peón .....	803.460	440
Oficial de primera de oficios varios .....	844.865	463
Oficial de segunda de oficios varios .....	830.760	455
Oficial de tercera de oficios varios .....	818.020	448

**18275** RESOLUCION de 17 de julio de 1987 de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo para Industrias de Granjas Avícolas (1 de abril de 1987 al 31 de marzo de 1988).

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Industrias de Granjas Avícolas que fue suscrito con fecha 4 de junio de 1987, de una parte, por las Asociaciones Empresariales ANSA, ANPP y CEAS, en representación de las empresas del Sector, y de otra, por los Sindicatos UGT, USO y CC.OO., en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de julio de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

**ACTA DE LA REUNION CELEBRADA POR LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO ESTATAL PARA LA INDUSTRIA DE GRANJAS AVICOLAS EL DIA 4 DE JUNIO DE 1987**

Por las Centrales:

UGT: Don Eugenio Gariglio.

CC.OO.: Don Nicolás Justicia del Moral y Emiliano Muñoz Ortega.

USO: Don Eugenio Giménez Palacín.

Por ANSA, ANPP y CEAS: Don Cándido Yanguas Hernández.

En Madrid, a 4 de junio de 1987, siendo las trece treinta horas, reunida la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de ámbito estatal para la Industria de Granjas Avícolas, en el domicilio de ANSA, Diego de León, 33. Madrid, con la asistencia de los señores reseñados anteriormente, que ostentan la representación expresada, según acta de constitución de la Mesa Negociadora del Convenio de 9 de abril de 1986, en la que se fijaron porcentajes de participación y se reconocieron ambas partes mutua y recíprocamente su representación, se acordaron por unanimidad los siguientes extremos:

1. Prorrogar, a todos los efectos, el texto del Convenio de 1986 y 1987, según establece el artículo 6 de Convenio colectivo vigente, en todo aquello que no esté modificado por los actuales acuerdos.

2. Aprobar la tabla salarial y demás conceptos retributivos que habrán de regir en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 1987 al 31 de marzo de 1988.

3. Enviar los textos aprobados al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Dirección General de Trabajo) para que, tras los oportunos trámites legales, sea registrado, depositado y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» español.

4. Añadir una copia más a los efectos del registro y depósito en los Servicios de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y de ella la presente acta que firman de conformidad los asistentes, en el lugar y fecha de su encabezamiento.

**CONVENIO COLECTIVO PARA GRANJAS AVICOLAS**

**ANEXO I**

*Tabla salarial del 1 de abril de 1987 al 31 de marzo de 1988*

	Mensual total	Anual total
<b>Técnicos:</b>		
Titulados Superiores.....	82.414	1.236.210
Titulados Medios.....	73.379	1.100.685
No titulados y diplomados.....	60.331	904.965
<b>Administrativos:</b>		
Jefe de primera.....	60.338	905.070
Jefe de segunda.....	56.402	846.030
Oficial de primera.....	52.701	790.515
Oficial de segunda.....	49.483	742.245
Auxiliar.....	47.020	705.300
Aspirante hasta dieciocho años.....	37.692	565.380
<b>Subalterno:</b>		
Almacenistas.....	47.020	705.300
Vigilante.....	47.020	705.300
Conserje.....	47.020	705.300
Portero.....	47.020	705.300
Botones hasta dieciocho años.....	37.692	565.380
Mujer limpieza (día).....	1.566	712.530
Mujer limpieza (hora).....	244	-
Ordenanza.....	47.020	705.300
<b>Comercial:</b>		
Vendedor.....	1.742	792.610
Ayudante vendedor.....	1.654	752.570
Repartidor.....	1.566	712.530
<b>Obreros:</b>		
Encargado.....	1.927	876.785
Oficial avícola.....	1.712	778.960
Especialista avícola.....	1.625	739.375
Ayudante avícola.....	1.576	717.080
Aprendiz primera y segunda.....	1.219	554.645

	Mensual total	Anual total
<b>Varios:</b>		
Oficial primera.....	1.742	792.610
Oficial segunda.....	1.669	759.395
Plus de asistencia, abonable por día efectivo de trabajo para todas las categorías.....	253	69.069

1. *Clausula de revisión salarial para el año 1987.*-En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE registrara al 31 de diciembre de 1987 un incremento superior al 5,5 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1986, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente esta circunstancia en el exceso sobre indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de abril de 1987, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1988 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en el Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses, y se ajustará a la siguiente tabla:

Inflación: 5,6 5,7 5,8 5,9 6 6,1 6,2 6,3 6,4 6,5 6,6  
Incremento: 0,10 0,20 0,30 0,40 0,50 0,60 0,70 0,80 0,90 1 1,1

La revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre de 1988.

3. *Importe de las dietas.*-Al personal que por razones de trabajo se desplace fuera del lugar habitual de trabajo, se le abonarán, previa justificación de los gastos realizados, las siguientes cantidades:

Por desayuno: 194 pesetas.

Por comida: 760 pesetas.

Por cena: 667 pesetas.

Por dormir: 1.234 pesetas.

5. *Subvención en caso de jubilación o fallecimiento.*-La Empresa abonará al producirse la jubilación o baja definitiva por enfermedad o accidente de sus productores la cantidad de 4.746 pesetas por cada año de servicio. Los servicios prestados a partir de los sesenta y cinco años de edad no se computarán a estos efectos. En caso de fallecimiento anterior a la jubilación, la viuda o, en su caso, los hijos menores, o mayores subnormales, o padres que vivan a expensas del trabajador, percibirán la cantidad correspondiente a los años de servicio.

Quedan exceptuadas del abono de este premio aquellas empresas que tengan concertadas bases mejoradas con la Seguridad Social.

La jubilación será siempre obligatoria par aquellos trabajadores que, habiendo cumplido sesenta y cinco años, hayan completado las prestaciones necesarias para alcanzar la máxima pensión por tal concepto.

8. *Quebranto de moneda.*-El Cajero, el Auxiliar de Caja y los que efectúen regularmente operaciones de cobro, percibirán en concepto de quebranto de moneda las cantidades de 1.516 pesetas el primero, y 1.138 pesetas los dos últimos.

Madrid, 4 de junio de 1987.

**18276 RESOLUCION de 22 de julio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Mataderos de Aves y Conejos, para el año 1986.**

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Mataderos de Aves y Conejos, que fue suscrito con fecha 18 de mayo de 1987, de una parte, por la Federación de Asociaciones de Mataderos de Aves y Conejos de España, en representación de las Empresas del sector, y, de otra, por los Sindicatos UGT, CC. OO. y USO, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.